

números 1 y 4 del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando imposible hallar nuevo domicilio del destinatario, por el presente Edicto se procede a la siguiente notificación:

En relación con la devolución de ingresos de oficio que se está tramitando en esta Dirección Provincial a D^a CAROLINA VILLAR SIMÓN, con domicilio en Llano, 3 (Llano), le notificamos que:

RESULTANDO que, según los antecedentes que obran en este Organismo, resulta deudor por los documentos de deuda, periodos y cuantía siguientes:

C.C.C.	Nº RECLAMACIÓN	PERÍODO	CUANTÍA
391011557885	09/14463376	04/09	24,92
	09/14846023	05/09	13,60
	09/16021945	07/09	7,99

RESULTANDO que, en consecuencia, se le interesa para que en el plazo de DIEZ días, en su caso, alegue y presente los documentos y justificantes de pago que estime pertinentes.

RESULTANDO que, la cantidad objeto de devolución, que asciende a 74,50 euros, será retenida cautelarmente hasta que transcurra el plazo citado.

CONSIDERANDO el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 29).

CONSIDERANDO el artículo 33 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre y los artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial

RESUELVE que, una vez transcurrido dicho plazo sin que se reciba contestación por su parte, dicha medida cautelar de retención se convertirá en definitiva, procediéndose a aplicar la citada cantidad sobrante a la deuda mencionada en el primer Resultando de la presente resolución.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 46 del Real Decreto 1415/2004, anteriormente citado, y los art. 114.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según lo dispone el art. 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, noviembre de 2009.–El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

09/17235

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el

deudor Billmaier Díaz, Julius, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CL Comillas 40 5 1 izda. de Suances se procedió con fecha 19 de octubre de 2005 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Torrelavega, 10 de noviembre de 2009.–El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

PROVIDENCIA PARA LA PRÓRROGA DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO POR CUATRO AÑOS (TVA-511)

Providencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, con DNI/NIF/CIF número 0X0611738F, (estado civil, en su caso: Soltero), resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el registro de la Propiedad de Torrelavega Número Uno, garantizando la suma total de 2.481,89 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

LIBRO	TOMO	FOLIO	FINCA NÚM.	ANOTACIÓN LETRA
145	504	118	18929	"A" y "B"
153	910	129	18903	"A" y "B"

Que no siendo posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran cuatro años desde la anotación registral del embargo de dichas fincas, acuerdo solicitar al señor registrador de la Propiedad de Torrelavega Número Uno, la prórroga, por un plazo de cuatro años más, de las anotaciones registrales del embargo de las fincas relacionadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

Torrelavega, 3 de septiembre de 2009.–El jefe de Negociado, Javier Martínez de Velasco.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

–Deudor: Billmaier Díaz, Julius.

–Finca número: 01.

Datos finca urbana

–Descripción finca: Ref. catastral: 6189812VP 1068N000RE, tipo vía: CL, nombre vía: La Cuesta, número vía: 5, piso: 1, puerta: Izda., cod-post: 39340, cod-muni: 39085.

Datos registro

–Registro: número tomo: 504, número libro: 145, número folio: 118, número finca: 18929.

Descripción ampliada

Vivienda en Suances, en la calle Cuesta, portal 5, piso 1.º izda., con una superficie construida de 75,1 metros cuadrados. Linda. Norte, Sur y Oeste, con terreno de la finca; Este, vivienda derecha de este portal y caja de escalera.

–Finca número: 02.

Datos finca urbana

–Descripción: Finca registral: 18903, tipo vía: CL, nombre vía: Comillas, número vía: 40, cod-post: 39340, cod-muni: 39085.

Datos registro

–Registro: número tomo: 910, número libro: 153, número folio: 129, número finca: 18903.

Descripción ampliada

1/42 de urbana.- planta de garaje con carácter comunal, en la CL Comillas n.º 4 de Suances, con una superficie de 50 metros cuadrados. Linda: Norte, bajo diáfano; Sur: Velo y terreno de la finca; Este, portal 3 y Oeste, portal 2. Le corresponde un porcentaje de 2,3810% del pleno dominio.

Torrelavega, 3 de septiembre de 2009.–El jefe de Negociado, Javier Martínez de Velasco.

09/17236

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Cantabria.

Para notificar a doña María Rosa Díaz Pérez.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor DÍAZ PÉREZ MARÍA ROSA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Félix Apellániz, 13, 1.º C, de Torrelavega, se procedió con fecha 19 de octubre de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Torrelavega, 11 de noviembre de 2009.–El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
(TVA-501)**

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013904053R, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los

débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 07 012216254	03 2007 / 03 2007	0521
39 07 012689837	04 2007 / 04 2007	0521
39 07 017312895	05 2007 / 05 2007	0521
39 07 017580051	06 2007 / 06 2007	0521
39 07 017837204	07 2007 / 07 2007	0521
39 08 012335158	01 2008 / 01 2008	0521
39 08 012335259	02 2008 / 02 2008	0521
39 08 012922414	03 2008 / 03 2008	0521
39 07 018754660	08 2007 / 08 2007	0521
39 07 019365659	09 2007 / 09 2007	0521
39 08 010141948	10 2007 / 10 2007	0521
39 08 010568445	11 2007 / 11 2007	0521
39 08 010741429	12 2007 / 12 2007	0521
39 08 014038419	05 2008 / 05 2008	0521
39 08 014370239	06 2008 / 06 2008	0521
39 08 014943145	07 2008 / 07 2008	0521
39 08 015470884	08 2008 / 08 2008	0521
39 08 016046016	09 2008 / 09 2008	0521
39 08 017034608	10 2008 / 10 2008	0521
39 09 010488602	11 2008 / 11 2008	0521
39 08 014706507	07 2007 / 12 2007	2300

–Importe deuda:

Principal: 4.915,03.

Recargo: 983,03.

Intereses: 558,40.

Costas devengadas: 10,46.

Costas e intereses presupuestados: 194,00.

Total: 6.550,92.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se